

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, descorrido dentro del término legal. Sírvase proveer. Abril 18 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0376
Proceso: Verbal Sumario de
Responsabilidad Civil Contractual
Rad. N.º 76126408900120230021700
Dte: Gloria Eneried Castañeda Anaya
Ddo: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, a efectos de dar continuidad al presente proceso y conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 del estatuto procesal, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandada, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Adicionalmente se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio en la fecha que sea fijada la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de ser posible esta última.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

2º. CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última,

en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandado, se practicarán las pruebas decretadas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día **cinco (5) de junio de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

4º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso.

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda y que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder.
- Fotocopia cedula ciudadanía demandante.
- Certificado situación actual Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Certificado de existencia y representación de Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Fotocopia solicitud certificado individual de seguro de vida grupo N.º 1413109.
- Fotocopia de autorización de descuento
- Fotocopia anexo de incapacidad total y permanente 09/02/2015-1407-A-34-GU-00000000000002.
- Fotocopia anexo de enfermedades graves como anticipo del 50% del valor asegurado del amparo básico de vida 09/02/2015-1407-A-34-GU-000000000000003.
- Fotocopia documentación básica requerida para el trámite de indemnizaciones.
- Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional decreto 1507 agosto 12 de 2014.
- Fotocopia de "Notificación de la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) en virtud de los Artículos 142 del Decreto Ley 19/12; 29 Literal (a), 40 y 52 del Decreto 1352/13 y 2.2.5.1.25, 38 y 50 del Decreto 1072/15; se califica la Pérdida de Capacidad Laboral y ocupacional por haber alcanzado y/o superado 540 días de incapacidad continua" dirigido a Protección, Seguros Sura y la demandante.
- Oficio "Declaración de Firmeza Dictamen de Calificación de pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del usuario GLORIA ENERIED CASTAÑEDA ANAYA CC 29433784 DEL 22/06/2021" dirigido a Protección.

- Fotocopia de formato único para reclamaciones de seguros de vida y sus anexos.
- Fotocopia formato autorización para pago por transferencia.
- Fotocopia informe patología Clínica Fundación Valle del Lili.
- Fotocopia Triage Clínica Fundación Valle del Lili.
- Fotocopia egreso seguro del paciente Clínica Fundación Valle del Lili.
- Fotocopia Epicrisis Clínica Fundación Valle del Lili de la demandante Señora Gloria Eneried Castañeda Anaya.
- Fotocopia consentimiento informado Clínica Fundación Valle del Lili.
- Fotocopia Orden Clínica N.º 16731577 Clínica Fundación Valle del Lili.
- Fotocopia formula médica Clínica Fundación Valle del Lili.
- Fotocopia historia clínica SOS.
- Fotocopia concepto de rehabilitación (CRH) SOS.
- Fotocopia oficio SOS "Concepto de Rehabilitación No Favorable – No Pertinencia de Reincorporación Laboral – Tramite de Calificación Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional (PCLO). Caso GLORIA ENERIED CASTAÑEDA ANAYA CC 29433784" dirigido a la Alcaldía Municipal.
- Fotocopia oficio emitido por el SOS "REMISIÓN FONDOS DE PENSIONES" dirigido a la demandante.
- Oficio OIV-27500-2 emitido por Seguros Bolívar y dirigido a la demandante.
- Oficio emitido por Seguros Bolívar "Respuesta a su Requerimiento ante la Superintendencia Financiera No 2021258223-001-000" dirigido a la demandante.
- Oficio emitido por Seguros Bolívar "Derecho de petición – Acción de tutela." Proceso: 1-4764463961.
- Fotocopia solicitud certificado individual seguro de vida grupo, No. Solicitud / Certificado 1413109, Póliza GR 2570013665420.
- Fotocopia declaración de asegurabilidad No. Solicitud / Certificado 1413109.
- Fotocopia autorización descuento.
- Certificado individual de seguro Póliza Principal N.º.: 2570013665420 y anexos.
- Oficio emitido Compañía de Seguros Bolívar S.A., dirigido a la demandante, proceso: OIV-35557-1 OIV-22140-1.
- Constancia de no conciliación 1132_2023.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A. Documentales:

- Poder.
- Certificado situación actual Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Certificado individual de seguro Póliza Principal N.º: 2570013665420 Póliza N.º 2570141310901 y anexos, 09/02/2015-1407-P-34-GU-0000000000001, 09/02/2015-1407-A-34-GU-00000000000007, 09/02/2015-1407-A-34-GU-00000000000002, 09/02/2015-1407-A-34-GU-00000000000003, documentación básica requerida para el trámite de indemnizaciones.
- Certificado individual de renovación Póliza Principal N.º: 2570013665421 Póliza N.º 2570141310902.
- Certificado individual de renovación Póliza Principal N.º: 2570013665422 Póliza N.º 2570141310903.

- Certificado individual de renovación Póliza Principal N. °: 2570013665423 Póliza N.° 2570141310904.
- Fotocopia certificado individual de seguro de vida grupo, No. Solicitud / Certificado 1413109.
- Fotocopia declaración de asegurabilidad seguros de vida grupo Banco Davivienda S.A.
- Fotocopia formato único para reclamaciones de seguros de vida y sus anexos.
- Fotocopia autorización para pago por transferencia.
- Mensaje de datos remitido por Seguros Bolívar a la demandante, con asunto "DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN DEL SEGURO DE VIDA. GLORIA ENERIED CASTAÑEDA ANAYA".
- Oficio OIV-27500-2 del veintitrés (23) de agosto de 2021, emitido por Seguros Bolívar y dirigido a la demandante.
- Oficio OIV-27500-2 del diecisiete (17) de noviembre de 2021 con anexos, emitido por Seguros Bolívar y dirigido a la demandante.
- Concepto medico dado a partir de los documentos aportados a la compañía.
- Fotocopia historia clínica del 09/06/2016.
- Fotocopia Orden Clínica 17701943.
- Fotocopia Historia Clínica General del 13/07/2021.
- Fotocopia Historia Clínica General del 28/05/2021.
- Fotocopia Orden Clínica 17326568.
- Fotocopia Informe de Patología.
- Fotocopia Orden Clínica 16827930.
- Fotocopia Orden Clínica 17080697.
- Fotocopia Historia Clínica General del 24/03/2021.
- Fotocopia Historia Clínica General del 23/04/2021.
- Fotocopia Historia Clínica General del 14/04/2021.
- Fotocopia Orden Clínica 17002295.
- Egreso seguro del paciente de 11/03/2021.
- Fotocopia Epicrisis del 11/03/2021.
- Fotocopia consentimiento informado de 05/03/2021.
- Fotocopia Orden Clínica 16731577 (1folio).
- Fotocopia historia clínica general del 24/03/2021 (folios 1 y 2, falta el 3).

B. Testimoniales con exhibición de documentos:

Recaudar el testimonio de la Doctora Diana Gómez, en calidad de Coordinador Médico Suscriptor y Autorizaciones Medicas de la Gerencia de Asistencia Medica de Seguros Bolívar, con exhibición de documentos de conformidad con lo consagrado en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, así mismo se deja constancia que la comparecencia de la testigo será a cargo la parte solicitante tal y como lo señala el artículo 217 ibídem.

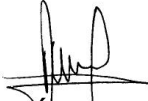
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.° 052 de hoy seis (6) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1cbac4968a0fb75a18bf30ac5f653adc0499be3c1acb081fb5eca6057d9160**

Documento generado en 03/05/2024 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0375
Radicado No. 76 126 40 89 001 2024 00164-00
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Doris Amparo Aguirre Agudelo
Demandada: José Hernán Palacios

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

A través del auto No. 0345 del 22 de abril de 20243, se admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora Doris Amparo Aguirre Agudelo, identificada con la C.C. No. 29.432.895 contra el señor José Hernán Palacios identificado con la C.C. No. 94.226.584.

Advierte la parte interesada que en el numeral 4 de dicho proveído se fijó fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial el día 17 de abril a las nueve de la mañana.

Derivándose que se presentó un error por parte del despacho cuando se determinó dicha fecha, incluso en tiempo anterior a esta providencia, cuando en realidad de verdad se fijó para el mes de mayo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

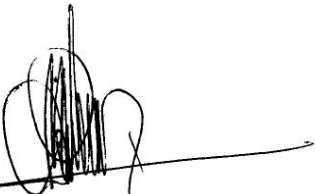
PRIMERO: Modificar para corregir el numeral 4º del 0345 del 22 de abril de 2024; para que en su lugar consigne; **4º. ORDENAR** la realización de la diligencia de inspección judicial solicitada, para lo cual se fija el día diecisiete (17) de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (9 a.m.).

SEGUNDO: Haga parte integral la presenta, del auto que admitió la demanda del 22 de abril de 2024, proferida por este mismo despacho

dentro de este proceso, por medio del cual se corrige la fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 052
de hoy seis (6) de mayo del año 2024, a las
8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f16dc0cc34643bc7930b1d31488e39bf53e93fbd857da55a6444b5c7cf02**
Documento generado en 03/05/2024 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>